

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 13 de Abril de 1878.

NUM. 13.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 297.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Es sexto magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Miguel Flores.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*A. Trejo*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Rubio H.*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 9 de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Calderon*, secretario de Gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 298.—El quinto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se dispensa por cinco años al pueblo de Atonileo, del distrito de Tula, del pago de los impuestos indirectos, por los efectos que se introduzcan para su triangul.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—*A. Trejo*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Rubio H.*, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Abril 9 de 1878.—*Rafael Cravioto*.—*Feliciano Madrid*, secretario de hacienda.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 7 de 1878.—Visto el escrito presentado por Casimira Serrano, interponiendo el recurso de amparo por haber sido consignado su esposo Miguel Sanchez al servicio de las armas contra su voluntad; vistos los informes rendidos, así como el pedimento fiscal, y considerando: que el ciudadano coronel del 11º Cuerpo de Infantería, dice en su comunicacion que este individuo fué consignado por el Superior Gobierno del Estado, mientras este asegura con toda firmeza que no tiene ningun antecedente; considerando: que la aclaracion sobre quién fué la autoridad que consignó, es incon-

duento para el objeto de calificar la procedencia del amparo, y solo traeria consigo la prolongacion del juicio con peligro de que la violacion se consumara de un modo irremediable, puesto que de autos consta ser cierto que Sanchez ha sido destinado al ejército contra su voluntad; y considerando, por último: que este acto importa una violacion flagrante del artículo 5º de la Carta Fundamental. Por estas consideraciones y con fundamento del artículo citado y del 1º, fraccion I de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: que la justicia de la Union ampara y protege al C. José Miguel Sanchez por haberse violado en su persona la garantía que otorga el artículo 5º de la Constitucion Federal, en virtud de haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas. Notifíquesele lo mismo que al ciudadano promotor y al coronel del cuerpo en donde se halla, y previa la compulsión de las copias respectivas, remítase este juicio á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El ciudadano juez de Distrito del Estado, Lic. Eduardo Torres Torija, así lo decretó y firmó. Doy fé.—*Eduardo Torres Torija*.—*Julio Armiño*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 9 de 1878.—*Julio Armiño*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 14 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Feliciano Elizalde, por haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas; visto el pedimento fiscal en que se opina que procede el amparo; y considerando: que de las constancias de autos aparece plenamente probado que el ciudadano de que se trata fué puesto á disposicion del ciudadano jefe de reemplazos, para que sirviera en el ejército como contingente de sangre, por el ciudadano inspector de las fuerzas del Estado; y que habiéndolo aquél comunicado á la secretaria de guerra, ésta le contestó que lo consignara al cuerpo del 11º batallon de infantería que se halla en esta capital, (fojas 7 vuelta y 8:) considerando tambien: que estos hechos importan una infraccion notoria del artículo 5º de la carta fundamental. Se declara con arreglo á este artículo y á la fraccion 1ª del artículo 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, que la justicia de la Union ampara y protege al C. Feliciano Elizalde por haberse violado en su persona las garantías que otorga el artículo 5º citado con su consignacion forzosa al servicio de las armas. Notifíquesele, lo mismo que al ciudadano promotor y al ciudadano jefe encargado del batallon donde se halla Elizalde, y previa la compulsión de las copias de estilo, remítase este amparo á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—*Eduardo Torres Torija*.—*Julio Armiño*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 16 de 1878.—*Julio Armiño*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 18 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Calixto Calderon, en virtud de haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas; vistos los informes de las autoridades respectivas; el pedimento fiscal favorable al quejoso; y considerando: que el ejecutivo del Estado en su informe dijo no tener ningunos antecedentes acerca de este individuo; pero el ciudadano coronel del 11º cuerpo de infantería asegura que lo fué consignado por esta autoridad para que sirviera en el ejército como contingente de sangre, cuya confesion basta para tener

por probable con evidencia la infracción que en el caso se ha hecho del artículo 59 de la carta fundamental. Con arreglo a la misma y a la fracción 19 del artículo 19 de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara que la justicia de la Union ampara y protege al C. Calisto Chidoon por haberse violado en su persona las garantías que otorga el artículo mencionado. Notifíquese lo mismo que al ciudadano promotor y al jefe encargado del 119 batallon y previa la compulsa de las copias de estilo remítase este amparo a la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—*Eduardo Torres Torija*.—*Julio Armiño*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 19 de 1878.—*Julio Armiño*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 18 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo interpuesto por el C. Nicolás Ramirez, por haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas; visto el informe de la autoridad respectiva; el pedimento fiscal, y considerando: que de autos aparece este hecho plenamente probado y que él importa una infracción del artículo 59 de la carta fundamental. Con arreglo a la misma y al artículo 19 fracción 19 de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: que la justicia de la Union ampara y protege al C. Nicolás Ramirez por haberse violado en su persona la garantía que otorga el artículo constitucional citado: notifíquese lo mismo que al ciudadano promotor y ciudadano jefe encargado del 119 batallon; y previa la compulsa de las copias respectivas, remítase este expediente a la Suprema Corte de Justicia para su revision. El C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, así definitivamente juzgando lo decretó y firmó. Doy fé.—*Eduardo Torres Torija*.—*Julio Armiño*, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Marzo 19 de 1878.—*Julio Armiño*.—secretario.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Lista de los ciudadanos del municipio de Omilán que han cooperado para ayu-la del pago de la deuda americana.

C. Donaciano Munguía	\$ 1 00
„ David Manning	6 00
„ Ignacio Llano	3 00
„ José Benavides	1 00
„ Julian Osorio	0 50
„ Manuel Zeron	1 00
„ Urbano Gonzalez	0 50
„ Jesús Bóño	0 50
„ Joaquin S. Caamafio	0 50
Suma	14 00

Omilán, Diciembre 29 de 1877.—*Donaciano Munguía*.

Es copia sacada de la que remitió el municipio de Omilán, que certifico. Atotonilco, Febrero 28 de 1878.—*Malaquias Licóna*.

ESTADO DE HIDALGO.—DISTRITO DE HUICHAPAN.

Lista de los ciudadanos que voluntariamente se han suscrito para ayu-la del pago de la deuda que reporta México en favor de los Estados Unidos del Norte.

Gefatura política.—Ricardo Carriarte	\$ 3 50
Juan C. Aguilar	1 50
Presidencia municipal.—Desiderio Martínez	1 00
José María Carrillo	0 25
Juzgado de primera instancia.—Lic. Manuel Cervantes	3 50
José María Chavez Nava	0 25
Maximino Jimenez	0 25
Conciliadores.—José María Guerrero Taboada	1 50
Vicente Jimenez	0 50
José García	0 50
Bonifacio Ruelas	0 25
Asamblea municipal.—Silviano Martínez	1 00
Hilario Gonzalez	0 50
Hilario Aguirre	0 50
Trinidad Sánchez	0 25
Prospero Miranda	0 12
Rafael Cárdenas	0 50
Pascasio Bello	0 12

Blas Carrillo	0 25
Empleados.—Eduardo Gonzalez	0 50
Rosendo Rivera	0 50
Manuel Torres Ramirez	1 00
José Ocampo	0 25
Jesús Olmero	1 00
Pablo Rodriguez	0 50
Felipe Anaya	0 25
Particulares.—José María Villagran Echavarría	5 00
Jesús Corchato	1 50
Dr. Enrique Flayoust	1 00
Gumecindo Corchato	1 50
Empleado federal.—Jesús Santos	1 00
Administrador de correos.—Luis Santos	1 00
Suma	30 74

MUNICIPALIDAD DE TECOZAUTLA.

Presidentes municipales.—Adrian Ocampo	5 00
Celso Resendis	2 00
Municipes.—Francisco Granada	1 00
Jorge Ocampo	2 00
Ausencio Segovia	0 50
Catarino Diaz	0 25
Pablo Morán	0 50
Onofre Ocampo	1 00
Lauvo Ocampo	0 50
Conciliadores.—Juan Ramirez Arellano	0 25
Francisco Veruele	0 25
José María Perez	0 25
Particulares.—Mariano Camacho	5 00
Pedro Trejo	0 50
Juan Crisóstomo Gomiciaga	1 00
Jesús Rodriguez	0 50
Mucio Resendis	1 00
Basilio Soto	1 00
Clemente Diaz	1 00
Manuel Segovia	0 50
Cárlos Resendis	0 25
Antonio P. Barquera	1 00
Manuel Rodriguez	1 50
Rafael Legorreta	0 50
Juan Ocampo	0 25
Justo Resendis	0 25
Eutimio Piedra	0 12
Prisciliano Morales	0 12
Epigenio Trejo	0 25
José María Campos	0 50
Genovevo Morales	0 25
Crescencio Ramirez	0 24
Eduwiges Guerrero	0 12
Benigno Corchado	0 12
Cipriano Perez	0 12
Trinidad Sanchez	0 12
José E. Diaz	0 06
Trinidad Resendis	0 12
Basilio Gonzalez	0 06
Feliciano Resendis	0 25
Santiago Guerrero	0 25
Pablo Perez	0 12
Pascual Trejo	0 12
Felipe Morales	0 12
Agapito Morán	0 06
Dolores Herrera	0 06
Alejandro López	0 25
Luis Piedra	0 12
Gumecindo Piedra	0 06
Eusebio Ramirez	0 50
Juan Reyes	0 12
Cástulo García	0 06
Miguel Rojo	0 25
Fidencio Barrera	0 06
Ausencio Ruiz	0 25
Hermenegildo Chavez	0 27
Ventura Reyes	2 00
Ranchería de Guadalupe.—Antonio Reyes	1 00
Andrés Reyes	1 00
La cuadrilla del mismo rancho	1 00

Ranchería de Pathe.—Polcarpo Ocampo	0 24	Porfirio Callejas	0 12
Gabito Ocampo	0 06	Antonio Martinez	0 12
Miguel Martinez	0 06	Abolinario Robledo	0 12
Ignacio Martinez	0 03	Antonio Paz	0 06
Pedro Ocampo	0 06	Tebonio Basurto	0 12
Espiridon Resendis	0 12	Panfilo Resendis	0 12
Miguel Resendis	0 12	Serapio Fuentes	0 06
José Resendis	0 09	Eulalio Benites	0 12
Antonio Torres	0 12	Polcarpo Chavez	0 12
Abundio Morán	0 03	Bonifacio Callejas	0 12
Sotero Murán	0 03	Juan Leal	0 12
Dolores Hernandez	0 03	Dañá.—Rafael Uribe	2 06
José Cruz	0 03	Ignacio R. Reyes	0 25
José María Yilleda	0 12	Estéban Martínez	0 06
Tomás Morán	0 06	Pedro Guerrero	0 12
Tomás Guerrero	0 06	Leonardo Bravo	0 50
Marcelino Torres	0 09	Pablo Chavez	0 11
Juan Morán	0 03	Bartolo Chavez	0 12
Nasario Martinez	0 06	Trinidad Rivera	0 12
Hacienda de Bajá.—Domingo García	5 00	Juan Zamudio	0 12
Suma	48 48	Felipe Romero	0 25
		Mariano Hernandez	0 06
		Ambrosio Romero	0 25
		Sóveriano Basurto	0 22
		Félix Romero	0 12
		José Briseño	1 00
		Mariano Guerrero	1 00
		Ignacio Romero Martinez	0 12
		Torbio Basurto	0 25
		Anselmo Uribe	0 25
		Andrés Olvera	0 12
		Jesus Hernandez	0 12
		Gregorio Dorantes	0 12
		Tomás Ramirez	0 06
		Teofilo Rojo	0 06
		Sóvero Chavez	0 06
		Hipólito Dorantes	0 12
		José Elizalde	0 06
		Francisco Elizalde	0 06
		Eduwiges Herrera	0 06
		Jesus Trejo	0 06
		José María Sanchez	0 12
		Cecilio Martinez	0 12
		Epitacio Trejo	0 06
		Floriano Gómez	0 12
		Juan Olguin	0 12
		Vicente Martinez	0 12
		Pedro Basurto	0 25
		Melton Romero	0 12
		José María Uribe	0 12
		Filomeno Romero	0 25
		Isidro Gonzalez	0 18
		Bina Rojas	0 06
		Porfirio Rojas	0 06
		Máximo Rojas	0 06
		Margarito Lago	0 12
		Leis Uribe	0 25
		Julio Martinez	0 06
		Hilario Martinez	0 03
		Pablo Martinez	0 03
		Bina Romero	1 00
		Prisciliano Romero	0 12
		Nicolás Romero	0 25
		Trinidad Uribe	0 25
		Baigino Basurto	0 12
		Justino Rodriguez	0 12
		Rafael Romero Montoya	2 00
		Francisco Rodriguez	0 00
		Alejandro Romero	0 25
		Fidencio Narvaez	2 00
		Jahuey.—José Godoy	0 25
		Jesus Zamudio	0 12
		Antonio Zamudio	0 12
		Juan Olvera	0 12
		Anastasio Chavez	0 06
		Miguel Martinez	0 06
		Diego Zamudio	0 06
		Agapito Jaramillo	0 06

MUNICIPALIDAD DE NOMLA:

Antonio Quintanar	4 00	José Briseño	1 00
Porfirio Zamudio	0 60	Mariano Guerrero	1 00
Florencio Gutierrez	1 50	Ignacio Romero Martinez	0 12
Arcadio Uribe	2 00	Torbio Basurto	0 25
Trinidad Jimenez	0 12	Anselmo Uribe	0 25
Agapito Olvera	0 12	Andrés Olvera	0 12
Eulalio Olvera	0 12	Jesus Hernandez	0 12
Romualdo Ferruquia	0 06	Gregorio Dorantes	0 12
José Ambrosio	0 06	Tomás Ramirez	0 06
Teodosio Anaya	0 12	Teofilo Rojo	0 06
Gregorio Mata	0 12	Sóvero Chavez	0 06
Onofre Esnaurizar	0 12	Hipólito Dorantes	0 12
Justo Perez	0 12	José Elizalde	0 06
Florencio Guerrero	0 50	Francisco Elizalde	0 06
Vicente Carranco	0 06	Eduwiges Herrera	0 06
Justo Rodriguez	0 12	Jesus Trejo	0 06
Elias Paz	0 12	José María Sanchez	0 12
Eustorgio Ruelas	0 50	Cecilio Martinez	0 12
Sóstenes García	0 12	Epitacio Trejo	0 06
Pedro Miranda	0 12	Floriano Gómez	0 12
José Quintanar	0 12	Juan Olguin	0 12
Vicente Mejía	0 25	Vicente Martinez	0 12
José Uribe	0 25	Pedro Basurto	0 25
Sóstenes Castel	0 12	Melton Romero	0 12
José Carranco	0 25	José María Uribe	0 12
Francisco Chavez	0 12	Filomeno Romero	0 25
Francisco Barron	0 12	Isidro Gonzalez	0 18
Epignenio Basurto	0 25	Bina Rojas	0 06
Leandro Salgado	0 50	Porfirio Rojas	0 06
Cerro.—Sebastian Hernandez	0 06	Máximo Rojas	0 06
Prisciliano Alvarez	0 06	Margarito Lago	0 12
Plácido Martinez	0 06	Leis Uribe	0 25
Vicente Avila	0 12	Julio Martinez	0 06
Pablo Lago	0 06	Hilario Martinez	0 03
Anastasio Ortega	0 06	Pablo Martinez	0 03
José Romero	0 12	Bina Romero	1 00
Juan Hernandez	0 12	Prisciliano Romero	0 12
Manuel Ordoñez	0 16	Nicolás Romero	0 25
Manuel Martinez	0 06	Trinidad Uribe	0 25
Jahuey.—José Yañez	1 00	Baigino Basurto	0 12
Lauro Quintanar	0 25	Justino Rodriguez	0 12
Nicacio Moctezuma	0 25	Rafael Romero Montoya	2 00
Tomás Chavez	0 12	Francisco Rodriguez	0 00
Ramon Guerrero	0 50	Alejandro Romero	0 25
Vicente Trejo	0 12	Fidencio Narvaez	2 00
Narciso Garduño	0 12	Jahuey.—José Godoy	0 25
Eleuterio Mejía	0 25	Jesus Zamudio	0 12
José Uribe	1 00	Antonio Zamudio	0 12
Palmar.—Soledad Basurto	1 00	Juan Olvera	0 12
Abraham Caduna	0 25	Anastasio Chavez	0 06
Jesus Resendis	0 25	Miguel Martinez	0 06
Homobono Fuentes	0 12	Diego Zamudio	0 06
Temidad Uribe	0 12	Agapito Jaramillo	0 06

Serapio Miranda.	0 00
Luís María Olvera.	0 00
Nepomuceno Briseño.	0 25
San Sebastián.—Francisco Anaya.	0 50
José Mejía.	0 12
Juan Martínez.	0 12
Miguel Trejo.	0 12
Cándido Reyes.	0 12
Bata.—Ignacio Guerrero.	80 00

Suma 68 72

Gastos de conduccion á la cabecera del distrito 0 50

Líquido 68 22

MUNICIPALIDAD DE CHAPANTONGO.

Desiderio López.	0 50
Marín Conzalez.	0 25
Felipe Torres.	1 00
Felipe Chavez.	0 12
Eulogio Cadena.	0 25
Marcel Guerrero.	1 00
Juan Benitez.	0 12
Lusiano Bartos.	0 12
Pablo Javera.	1 00
Juan Chavez.	0 25
Pablo Chavez.	0 25
Pablo Rivera.	1 00
Leon Sanchez.	0 25
Jacinto Monroy.	0 25
Jesus Santiago.	0 12
Trinidad Martinez.	0 12
Navar Villeda.	0 25
Rosalio Lugo.	0 12
Lorenzo Paredes.	0 12
Eulogio Zamudio.	1 00
José Perez.	0 25
Jesus Monroy.	0 25
Gil Tavera.	0 25
Gregorio Olvera.	0 05
Manuel Tavera.	0 06
Victoriano Lugo.	0 12

Suma 9 07

Huichapan, Enero 30 de 1878.—Ricardo Carricarte.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular núm. 65.—Habiendo surgido algunas dudas respecto de la aplicacion de la fraccion 71 del artículo 4º de la ley de 28 de Marzo de 1876, en los contratos privados sobre arrendamiento, á que se refiere la fraccion 51 del mismo artículo; el Presidente de la República se ha servido resolver, como aclaracion general, que en los contratos privados á que se hace referencia, solo es obligatorio usar estampillas por valor de 10 centavos por cada 100 pesos ó fraccion menor de esa cantidad, y no las de 50 centavos en cada hoja de papel, porque este timbre corresponde á los protocolos y testimonios de escrituras públicas, segun explica la parte segunda de la repetida fraccion 71.

México, Febrero 20 de 1878.—Romero.

GACETILLA.

Brackenridge.

Ha llegado á esta capital el ilustrado facultativo cuyo nombre encabeza estas líneas. Nos apresuramos á ponerlo en conocimiento de la sociedad doliente, á fin de que acuda á los vastos conocimientos del inteligente médico acerca del cual tenemos los mejores informes.

Sabemos que actualmente ha fijado su domicilio en la casa conocida con el nombre de Guerrero (?), sita en la «Cuesta China» de esta ciudad.

Ferrocarril de Toluca.

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente: Art. 1º. Queda relevada la empresa del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan de las obligaciones que contrajo para con el Estado, por el decreto de la Legislatura, de 14 de Octubre de 1870 y escritura del 31 del mismo.

Art. 2º. El Gobierno del Estado auxiliará ademas á la compañía con la suma de veinte mil pesos, pagadera en dos anualidades de á diez mil pesos.

Art. 3º. El gobierno se compromete á trasportar por cuenta de este auxilio, los rieles que fueren necesarios para el tramo del Valle de Toluca, recibéndolos en la estacion de la Teja y situándolos en el punto que se determine de acuerdo con la compañía. El valor del flete será convenido oportunamente con la misma compañía.

Art. 4º. La comunicacion entre México y Toluca se hará precisamente por la via troncal; quedando obligada la compañía á concluir dentro de un año, contado desde el dia 20 del actual, la construccion del tramo del Valle de Toluca.

Art. 5º. Este convenio no surtirá efecto alguno, si la compañía dejare de cumplir las obligaciones que contrae.

Art. 6º. El Gobierno del Estado, tendrá con relacion á las tarifas, las mismas ventajas que el Gobierno general.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia.—Atotonilco el Grande, á 11 de Abril de 1878.—A escrito presentado el dia de hoy y ante este juzgado por el Sr. Gregorio S. Lozano, vecino de esta poblacion, en que manifiesta que el dia diez del presente mes dió una libranza enteramente en blanco, pero con la aceptacion anticipada de su puño, en los términos de la ley y enteramente igual á la copia que ha presentado, para que de ella hiciera el uso que le conviniera en sus asuntos particulares el C. Carlos S. Lozano hijo del acurrante, quien llevando consigo la referida libranza de esta poblacion á la ciudad de Pachuca y habiéndosele extraviado aquella, solicita el mismo acurrante se haga saber al público lo ocurrido, á fin de que si fuere presentada la letra para alguna transaccion mercantil, se evite de hacerla la persona á quien se le presente entendiéndose antes con el referido Sr. Gregorio S. Lozano; recayó el siguiente auto.

Atotonilco, once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado con el documento que acompaña, expidíase los avisos que solicita publicándose tres veces en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* que se publica en la ciudad de México. El C. Lic. Jesus Eloy Martinez, juez de 1ª instancia interino de este distrito, lo decretó y firmó. Day fé.—Jesus Eloy Martinez.—Joaquin Valdespino, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.
Atotonilco el Grande, Abril 11 de 1878.—Jesus Eloy Martinez.—Joaquin Valdespino, secretario.

Administracion de rentas del distrito de Tula.—En cumplimiento de mi acuerdo de esta fecha, por el presente se hace saber al público que se va á rematar un terreno de labor de temporal, perteneciente al potrero del «Chivo» ubicado en jurisdiccion de esta municipalidad, por la cantidad de cuarenta y nueve pesos cincuenta y seis centavos que adeuda á la Hacienda pública dicha finca, segun la liquidacion que obra en el expediente respectivo, y por los gastos que se creyeron; cuyo terreno es de cabida de cuatro fanegas de temporal y está valuado en la cantidad de ciento ochocientos pesos por el perito C. José Antonio Bravo, nombrado al efecto; y se señalan las nueve de la mañana de los dias 13, 14 y 15 del presente mes para las respectivas almonedas, siendo la última en calidad de remate.

Las personas que se interesen pueden pasar á la administracion de rentas del distrito, donde se les informará.
Tula, Abril 3 de 1878.—Ramon Flores.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Felipe Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia que conoce de ellos, ha mandado con fecha 1ª del corriente, se convenga á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó acreedores, para que los deduzcan dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion; apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar, si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Pachuca, Abril 3 de 1878.—Agustin Gil, notario público.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la coleccion que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.